

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 12 de Marzo de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 72, D. Juan Hernandez.—Imaginería, otro de Ingenieros, D. Angel Rosell.—Hospital y provisiones, Artillería, 5.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Sección del material. Negociado 3.º

El Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general de este Apostadero y Escuadra, con fecha de hoy se ha servido decretar lo siguiente:

«Habiéndose manifestado por algunos navieros la conveniencia de que los buques que se despachen para Calibo provincia de Capiz puedan revisar sus roles en Lagatic cuando allí vayan á hacer operaciones de carga y descarga, teniendo en cuenta que la concesion de lo que se pide en nada perjudica los intereses del Estado y deseando por mi parte dar cuantas facilidades sean posibles á la navegacion y comercio dentro de la legislacion vigente; he venido en conceder lo que se solicita, ordenando su publicacion para debido conocimiento del público.»

Lo que de orden de dicha superior Autoridad se publica en la *Gaceta de Manila* para general conocimiento.

Manila, 10 de Marzo de 1892.—Guillermo Camargo.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Junta de amortizacion de la Deuda de Colecciones.

El día 17 del actual á las nueve y media de la mañana se verificará con las formalidades debidas en uno de los patios del edificio «antigua Aduana» la quema de los billetes del Tesoro amortizados en las subastas celebradas en 26 de Setiembre, 26 de Octubre y 26 de Noviembre de 1891.

Manila, 8 de Marzo de 1892.—Jimeno.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las obras municipales ejecutadas por la Direccion de las mismas en todo el rádio del Excmo. Ayuntamiento, durante la 2.ª quincena del mes de Febrero último.

Obra de prolongacion de 30 metros lineales de la alcantarilla del estero de Quiotan.

Continuase la construccion de la bóveda.

Obra de construccion de un Malecon de defensa del nuevo Matadero situado al final del «Paseo de Azcárraga».

Signense los trabajos de construccion del Malecon.

Obra de reconstruccion de aletas y antepechos del Puente de las Damas situado en el arrabal de San Fernando de Dilao.

Continuase los trabajos del mismo.

Obra de reconstruccion de la alcantarilla de la calzada de Santamesa.

Se ha terminado la construccion de la bóveda y

terraplen de la parte aguas abajo; continuase la zanja de fundacion aguas arriba de la misma.

Obra de terraplen del nuevo Matadero situado al final del «Paseo de Azcárraga».

El día 10 del actual se dió principio la colocacion de rails decauville y una vez terminado siguieron los trabajos de terraplen ejecutados por peones libres, habiendo conducidos 616 volquetes que arrojan un volumen de 323 metros cúbicos de tierras.

Obras ejecutadas en las vias públicas.

1.º Distrito.

Se cubrieron baches con piedra machacada y arena conchuela en las calles de Victoria, Solana, Baluarte, paseos de Maria Cristina y Alfonso XII, afirmando con el rodillo de vapor.

2.º Distrito, arrabal de Binondo.

Continuase en el arreglo de baches con piedra machacada y arena conchuela en las calles de San Fernando, Nueva y plaza de Calderon de la Barca.

3.º Distrito, arrabales de Sta. Cruz y San José.

Se limpiaron cunetas en las calles de Dulumbayan, Carriedo, Timbugan, Benavidez, Salazar y San José.

4.º Distrito, arrabal de Quiapo.

Se limpiaron cunetas en las calles de Glovo de Oro, Misericordia, Sta. Rosa, y cubriendo baches con grava en las calles de Gunao, Marqués, calzada de Iris, y plaza de Sta. Ana.

5.º Distrito, arrabal de San Miguel.

Se continuaron en cubrir baches con piedra machacada y grava en la rampa del puente de Ayala, Tanduay, S. Miguel, S. Rafael, General Solano y Aviles.

6.º Distrito, arrabal de Sampaloc.

Se limpiaron cunetas y cubrieron baches con grava en la calle de Aliz.

7.º Distrito, arrabal de Tondo.

Id. id. y continuaron en la extendida en el paseo de Arcárraga, calles de Soledad, Ilaya y Meysic.

8.º Distrito, arrabales de Ermita y Malate.

Continuase en el arreglo de baches con piedra machacada, grava y arena conchuela en las calles Real Malosac, Isaac Peral, Nueva y Meytubig.

9.º Distrito, arrabal de San Fernando de Dilao.

Se cubrieron baches con piedra machacada y arena conchuela afirmando con pison en las calles de Herran, Real, Comillas y Canónigo.

Paseos, Jardines y Arbolado.

Continuase en la limpieza de cunetas en el paseo de Maria Cristina y Alfonso XII.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 9 de Marzo de 1892.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del arriendo del juego de gallos del 2.º grupo del rádio municipal, que comprende los arrabales de Quiapo, S. Miguel y Sampaloc, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 21 del presente mes á las diez en punto de su mañana.

Manila, 10 de Marzo de 1892.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta, el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo del rádio municipal que comprende los arrabales de Quiapo, San Miguel y Sampaloc de esta Capital, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones del Ayuntamiento.

1.a Se arrienda en pública subasta la renta del

juego de gallos del 2.º grupo del rádio municipal bajo el tipo en progresion ascendente á razon de pfs. 37.399'40 en el trienio ó sea pfs. 12 466'46 5'8 anual.

2.a La duracion de la contrata será por lo que resta del trienio ó sea desde la fecha en que se notifique al contratista la aprobacion del remate de la escritura de obligacion y fianza que debe otorgar hasta el 29 de Junio de 1893.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta renta, se reserva el Ayuntamiento el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por el Ayuntamiento, ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escaséz de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Corregimiento quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho rádio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demas días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada distrito.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda el Corregimiento.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los distritos del contrato, para la apli-

cacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los distritos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, al Corregimiento de esta Capital.

Tan luego el Corregimiento reciba la instancia del contratista, reclamará inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, el Corregimiento admitirá ó no la celebracion de los tres dias de jugadas segun sea ó no justa la peticion del contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Corregimiento de esta Capital, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferecia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada distrito ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos del Corregimiento de esta Capital á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que de irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á este Corregimiento para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, el Corregimiento podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Excmo. Ayuntamiento los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda la cantidad de mil ochocientos sesenta y nueve pesos, noventa y siete céntimos equivalente al cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

26. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24, cuyo documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, al terminar el acto del remate y se retendrá el que perteneciera á la proposicion aceptada que endosará su autor á favor del Excmo. Ayuntamiento.

27. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del art. 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

28. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa á la Direccion Civil, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso-administrativo.

29. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tengan el número ordinal menor.

30. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Corregimiento y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Direccion Civil. Los demás documentos de depósito serán de vueltos sin demora á los interesados.

31. Esta subasta no será aprobada por la Direccion Civil hasta que se reciba el expediente respectivo. Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contractadas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Direccion Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Corregimiento un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de ofrece tomar á su cargo la contrata del arriendo del juego de gallos del 2.º grupo del rádio municipal por la cantidad de pfs. 37.399'40 en el trienio, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de mil ochocientos sesenta y nueve pesos, noventa y siete céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila, 10 de Marzo de 1892.—Bernardino Marzano.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Don José Nuñez Marqués Administrador Depositario que fué de Isla de Negros Oriental, por sí ó por medio de apoderado, se servirá presentar en el Negociado de exámen de cuentas del Tesoro de esta Intervencion general en horas de oficina, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila, 10 de Marzo de 1892.—Gabriel Badell.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 11 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades y ante la Subdelegacion de Hacienda de Balabac, 2.º concierto público para que por vía de ensayo se contrate el servicio de arriendo de los fumadores de aníon de dicho distrito, por el término de tres años y bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos pesos (pfs. 500) y con sujecion estricta al

pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado respectivo de la citada Central. Las proposiciones presentarán en pliego cerrado tendidas en papel del sello 10.º en la hora y antes señalado.

Manila, 10 de Marzo de 1892.—Luis Sagües.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA. Cédulas personales.

Por providencia de esta fecha, se cita por el presente á D.ª Paulina Camarillo, para en el término de tercero dia, comparezca en Principal para enterarle de una providencia respectiva en el expediente de defraudacion de Cédulas personales que se le sigue.

Manila, 10 de Marzo de 1892.—El Administrador Manuel Mahora.

1.ª SEMANA DEL MES DE MARZO DE 1892

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 1.º al 8 del mes de Marzo de 1892 formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE		TOTAL.	DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.
	Pesos.	Cént.		Pesos.	Cént.	
2,049,140	10,779	64	2,059,919	8,685	01	2,051,234
34,331	17,170	92	360,587	27,329	14	333,258
71	790	05	57,376	744,81	22	499,235
71,51	303,141	38	7,023,336	115,447	55	6,907,889
158,49	223	»	18,072	689	75	174,13
9,637,728	337,104	89	10,634,833	226,612	76	9,408,220
27,502	»	»	27,502	»	»	27,502

DEPOSITOS EN METALICO.

Voluntarios sin interés.

Sin interés.

Necesarios.

Voluntarios.

Provisionales para subastas.

Total de los depósitos en metálico.

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Necesarios Provisionales para subastas

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.
Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de algunos de estos Establecimientos, que á continuacion se exponen:

Número del talon.	Fechas.	Importe de los préstamos	Nombres
15.436	8 Mayo. 1891	10 »	Faustino del
32.723	9 Octubre »	25 »	Juan Balmor
36.876	12 Noviem. »	10 »	Fausta Esgu
36.715	6 Diciebr. 1890	20 »	Eva.º Encarn
38.903	27 » »	10 »	Pedro Fran
6.683	26 Febrero 1892	20 »	Segundo Cr
4.383	5 » »	7 »	Isabel Valle

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta: en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expresen nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 29 de Febrero de 1892.—José Zaragoza

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

DECLARACIONES DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de la Pampanga. Pueblo de Apalit.

Don José Iviviosa Parotos solicita la adquisicion de terreno en el sitio Cabutsi del barrio de Sto. R. Tabuyoc, cuyos limites son: al Norte terrenos denunciados por Vicente Nuñez, al Sur, terrenos de Espiritu y al Oeste, terrenos de Félix de comprendiendo una superficie de treinta hectáreas segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 10 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º J. Romero.

Don Vicente Nuñez solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Cabutsi» del barrio de Sto. Rosario Tabuyoc, cuyos limites son: al Norte, terrenos Teodoro Tolentino y terrenos incultos al Estado, terrenos comprados al Estado por Pedro Merced al Sur, terrenos de Sebastian y Félix de los y al Oeste terrenos incultos del Estado; comprendiendo una superficie aproximada de treinta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 10 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º J. Romero.

Provincia de Zambales. Pueblo Subic.

Doña Isabel Canon y Salvador solicita la adquisicion de terreno baldío en el sitio «Cagua», cuyos limites son: al Norte, terrenos palayeros del recurrente otras propiedades; al Este, terrenos particulares y al Estado; al Sur, el mar y al Oeste; rio Pangasinan, terrenos del Estado y de los particulares, comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de cuatro ó cinco quiñones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 5 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º J. Guillelmi.

Provincia Isabela de Luzon. Pueblo Cabagan Viejo.

Don Domingo Soriano solicita la adquisicion de terreno baldío en el sitio «Lili» cuyos limites son: al N. tierra de Emeteria Rodriguez, al E. la de Graciano Santos, al S. y O. el estero Pinacanan, comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de 25 hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 5 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º J. Guillelmi.

Provincia Ilocos Sur. Pueblo Candon.

Don Lino Abaya solicita la adquisicion de terrenos baldíos en el sitio «Darapidap», cuyos limites son: al N. terrenos de Proceso Abaya, Felipe Cariño, Silina Abaya, Victor Madarang, Victorino Abaya y D. Nicasio Guia; al E. los del recurrente, María Abaya, Nicasio Guia y Francisco Abaya; al Sur, terrenos de Claudio Lique y Basilio Pacquin y al O. los de Toribio Galase, Gregorio Gabatin, Faustino Villanueva, Andrés Manzano, José Morales, Rafael Madarang, Macario Leño, Pantaleon Arlegui, Clemente Abaya, Mariano Gagarin y D. Antero Abaya, comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de 12 hectáreas, 55 áreas y 55 centiáreas, segun se expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 5 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia Camarines Norte. Pueblo de Daet.

Doña Rafaela Ojeda de Villar solicita la adquisicion de terrenos baldíos en el sitio «Pambuhan», cuyos limites son: al Norte, el riachuelo Cagdarapidap; al Este, la playa; al Sur, el riachuelo Barama; y al Oeste, terrenos del Estado; ignorando su superficie aproximada por no consignarse la interesada en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 5 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Romblon. Pueblo de Badajoz.

Don Mariano Falco solicita la adquisicion de terreno baldío en el sitio, «Cabangahan», cuyos limites son: al Norte, el mar, al Este, terreno del Estado al Sur, terreno de Cirilo Fallaria; y al Oeste, montes del Estado; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de siete cavanes de semilla, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 5 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Romblon. Pueblo Santa Fé.

Don Lucas Carralero solicita la adquisicion de terrenos baldíos en los sitios «Bulagson y otros», cuyos limites son: al Norte, el rio del expresado sitio Bulagson, al Este, terrenos baldíos del Estado al Sur, el mar de Mindoro y al Oeste, terrenos baldíos del Estado, comprendiendo entre estos limites, una superficie de cuatrocientos hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 5 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Romblon. Pueblo Oliongan.

Don Joaquin Barcelo solicita la adquisicion de terrenos baldíos en los sitios «Calbagongon y otros» cuyos limites son: al N. y E. el mar y montes de Estado, al S. y O. el expresado mar, comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de ochenta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 5 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo de Lupao.

Don Simplicio Sansano y D. Elias Remollino, solicitan la adquisicion de terrenos baldíos en los sitios Alalay-grande y otro cuyos limites son: al Norte, campos de Alalay y Sapinit; al Este, el rio Arimal y bozque de Binsit; al Sur, el rio Casiambalio y al Oeste, el barrio de San Francisco; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de cuarenta quiñones; segun expresa los interesados en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 3 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Mindoro. Pueblo de Pinamala.

Don Juan Morente solicita la adquisicion de terrenos baldíos en el sitio «Talon», cuyos limites son: al Norte, terrenos del Estado; al Este y Sur, terrenos de D. Juan Zamora; y al Oeste, mangles del Estado; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de veinte hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 15 de Febrero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Tarlac. Pueblo de Concepcion.

Don José Sofio Bañuelos solicita la adquisicion de terrenos baldíos en el barrio «Magao», cuyos limites son: al Norte, terrenos del Presbítero D. Plácido Dizon; al Este, el rio Chico; al Sur, terreno denunciado por Ciriaco David; y al Oeste, terrenos de Severina Pamintuan de David; Anselmo Cortés y terrenos del Estado, comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de cuarenta quiñones segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 15 de Febrero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresion de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Table with columns: Fechas, Nombres de los buques, Fondeo (Dia, Hora), Presentacion del manifiesto (Dia, Hora). Includes entries for Vapores ingleses «Zafro» and id. Noruego «Krim».

Manila, 9 de Marzo de 1892.—El Administrador Central, Diaz Gomez.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho el día de ayer á igual hora del de hoy 10 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . a saber:

Large table showing the number of bodies buried by race and sex in various cemeteries (Pacó, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma Chinos). Categories include ADULTOS and PARVULOS.

Manila, 10 de Marzo de 1892.—El Secretario, Bernardino Marasag.—V.º P.º.—El Corregidor, Palmerola.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Isla de Marinduque de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs 621'11 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 122, correspondiente al dia 30 de Octubre de 1888.

Manila, 5 de Marzo de 1892.—Abraham Garcia Garcia.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 6.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1.248'05 cént. anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 132 correspondiente al dia 9 de Noviembre del año 1888.

Manila, 20 de Febrero de 1892.—Abraham Garcia Garcia.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1.589'30 cént. anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 315 correspondiente al dia 12 de Noviembre del año próximo pasado.

Manila, 20 de Febrero de 1892.—Abraham Garcia y Garcia.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de los pueblos de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 758'00 cént. s anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 132, correspondiente al dia 9 de Noviembre de 1890.

Manila, 20 de Febrero de 1892.—Abraham Garcia Garcia.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 670'68 cént. s anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 315, correspondiente al dia 12 de Noviembre del año próximo pasado.

sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Febrero de 1892.—Abraham Garcia Garcia.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas (Hombres, Mujeres), Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid, Seccion higiene de inujeres, CONVALECENCIA (Hombres, Mujeres), Total.

Manila, 7 de Marzo de 1892.—El Entero mayor, Andrés Cerezo.

Edictos.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Laguna, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Justo Villaflores, natural de Meycauayan provincia de Bulacan y vecino de Calamba, soltero, de oficio sirviente, de 24 años de edad y empadronado en la Cabecera núm. 42, para que por el término de 30 días, a contar desde el primer día de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, a fin de responder a los cargos que le resultan en la causa núm. 6499 que contra el mismo instruyo por lesiones graves, aperechido que de no verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los Estrados de este dicho Juzgado las ulteriores diligencias a él relativas.

Dado en Santa Cruz de la Laguna a 8 Marzo de 1892.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sra., Marcos de Lara Santos.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos actuarios damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Gregorio Gordaves, natural de Narvacan provincia de Ilocos Sur, vecino que ha sido del pueblo de Victoria de esta provincia de cincuenta y cinco años de edad, de estado casado y profesion labrador, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 2284 que se sigue contra Cornelio Timoteo por uso indebido de nombre, bajo aperechimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 21 de Febrero de 1892.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sra., Pedro Espinoza.—Pedro Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al testigo ausente llamado Gerio, vecino de La Paz, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado a declarar en la causa que se sigue contra Bernabe Mariano y otro por hurto, aperechido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 5 de Marzo de 1892.—Basilio Regalado.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Alejo Ramos, indio, casado, de 27 años de edad, natural de Paniqui de esta provincia, de oficio labrador, vecino de esta Cabecera, de estatura alta, cuerpo regular, pelo y cejas negras, nariz abutada, ojos pardos, cara larga, color trigueño y barba regular, para que por el término de treinta días, contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para contestar a los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 1578 por hurto, si así lo hubiere oír y administrará dicha causa justicia caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 7 de Marzo de 1892.—Basilio Regalado.—Ante nos, Pedro Espinoza, Pedro Gonzales.

Don Alberto Cancellon y Nuñez, Juez de primera instancia de este distrito de la Union, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pelagio Aguilar, indio, sin apodo de 23 años de edad, soltero, jornalero, natural del pueblo de Mabalacat de la provincia de Pampanga, y vecino de Lingayen Cabecera de Pangasinan, hijo de D. Benedicto y Juana Flores de la misma vecindad, no sabe leer, escribir ni firmar, es de estatura regular, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, nariz algo chata, boca regular, barba poca, cara ovalada, color trigueño, con varios lunarejos, para que en el término de 31 días, contados desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente a este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, a contestar y defenderse de los cargos que le resultan en la causa núm. 253 que se sigue de oficio contra el mismo por hurto, aperechido de que verificándole dentro de dicho término, se declarará rebelde y contumaz y se entenderán las ulteriores diligencias que con él se practiquen en los estrados de este Juzgado y parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando, 2 de Diciembre de 1891.—Alberto Cancellon.—Por mandado de su Sra., Vicente Carbonell, Eusebio Pimentel.

Don Hermógenes Marcó, Juez de primera instancia de esta provincia por sustitucion reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Mariano Mateo, indio, natural del pueblo de Orani de esta provincia, soltero, jornalero, de veintiseis años de edad, de estatura mediana, cuerpo robusto, color trigueño, pelo, y cejas negras, nariz chata, boca regular, barbilampiño hijo de Narciso y Tumasa de la Peña, procesado en la causa núm. 2061 por infidelidad en la custodia de presos por simple imprudencia y quebrantamiento de condena seguida contra el mismo y otros, para que dentro

del término de treinta días, contados desde la publicación presente personalmente a este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, a fin de prestar su indagatoria y de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batanga, 7 de Marzo de 1892.—Hermógenes Marcó.—Por mandado de su Sra., Isabelo de Silva.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Gregorio Sordilla, mayor de edad, vecino de esta provincia, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para ampliar su declaración en el caso núm. 11645 seguida de oficio por hurto, aperechido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen y oficio de mi cargo a 27 de Febrero de 1892.—José de Vera.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Marcela Mercado, vecinas del pueblo de Asingán y residentes en el de Asingán, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado para ampliar su declaración en la causa núm. 11638 por violacion de oficio, que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 1.º de Marzo de 1892.—José de Vera.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, dictada en la causa núm. 9966 seguida de oficio por detencion ilegal, se cita, llama y emplaza al ausente Leonardo Doctolero, indio, casado, de 27 años de edad, natural de Asingán de esta provincia, vecino de Quintín, de la de Nueva Ecija, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y tiene un hijo, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz chata, barba poca, tiene un lunar en la nariz amoratado, cuya cicatriz notable en el antepecho izquierdo, hijo de Juan ya difunto y de Josefa, para que en el término de 30 días, se presente en las cárceles de este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital, para notificarse la Real Sentencia dictada en la causa núm. 10272 seguida de oficio por hurto, que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 3 de Marzo de 1892.—José de Vera.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, en la causa núm. 10272 seguida de oficio por hurto, se cita, llama y emplaza a Pascuala Tibay, natural y vecina de Mangaldan, de esta provincia, de 27 años de edad, de estado casado, de apodo Guray, jornalera, de oficio regular, carilonga, color moreno, pelo cejas y ojos negros, frente y boca regulares, nariz chata, con una cicatriz en la region frontal, y de estatura cuatro pies nueve pulgadas lineas; a fin de que en el término de treinta días, se presente en los estrados de este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital para ser la notificada de la Real sentencia dictada en la causa núm. 10272 seguida de oficio por hurto; que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 4 de Marzo de 1892.—José de Vera.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Leoncio Pedrono, indio, soltero, natural de San Juan de los Rios, vecino de Dagupan ambos de esta provincia, de diez y siete años de edad, del barangay de D. Julian Morales, de estatura robusta, pelo, cejas y ojos negros, frente regular, boca pequeña, cara redonda, color moreno, hijo de Agapita y de Agapita Malapit, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera, para serle notificado de una providencia dictada en la causa núm. 11215 seguida contra él y otros por hurto, que de hacerlo así se le oír y administrará justicia y de no hacerlo se le declarará contumaz y revelde, entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practiquen respecto al mismo, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen, 4 de Marzo de 1892.—El Escribano, José de Vera.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza a los testigos ausentes María del Moro y Juana del Moro, vecinas del pueblo de Tayug de esta provincia, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado para ampliar su declaración en la causa núm. 10.808 seguida contra Andrés del Moro, y otros por robo con homicidio, aperechidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen a 4 de Marzo de 1892.—El Escribano, José de Vera.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza a los testigos ausentes María del Moro y Juana del Moro, vecinas del pueblo de Tayug de esta provincia, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado para ampliar su declaración en la causa núm. 10.808 seguida contra Andrés del Moro, y otros por robo con homicidio, aperechidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 5 de Marzo de 1892.—José de Vera.